



Bogotá D.C., 6 de diciembre del 2023

PARA: BIBIANA SANDOVAL
Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación Notificación AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO NO 480 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023
Proceso de Cobro Coactivo 115-2023 Título Minero GFBH-11

Cordial Saludo,

Adjunto remito **Aviso No 52 del 13 de diciembre del 2023** y **copia de los siguientes Autos:**

- **1480 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 115-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de la licencia de explotación GFBH-11".
- **607 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2023, 67 DEL 25 DE ABRIL DEL** "Por el cual se corrige un error formal dentro del Auto No 480 del 2 de octubre del 2023 a través del cual se libra Mandamiento de Pago en contra de las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de la licencia de explotación No GFBH-11",

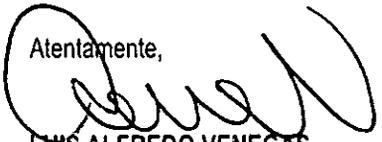
con el fin de que sean publicados en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)



La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra. Auto No.1480 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso y del Auto No 607 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2023, en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

Atentamente,



LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No 52 del 13 de diciembre del 2023, Autos No. 480 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023 y el AUTO No. 607 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Copia: "No aplica"

Elaboró: Lizeth Cuervo - Abogada Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración:6/12/2023

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en:115-2023

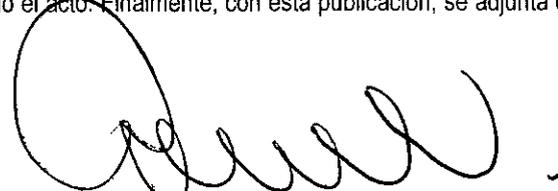
AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 1000 de 1 de diciembre de 2023., de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
GFBH-11	NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD	60263446 60258308	115-2023	\$122.461 más los intereses y/o indexación	Auto No. 480 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 115-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de la licencia de explotación GFBH-11". AUTO No. 607 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2023 "Por el cual se corrige un error formal dentro del Auto No 480 del 2 de octubre del 2023 a través del cual se libra Mandamiento de Pago en contra de las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de la licencia de explotación No GFBH-11	No. 52

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **480 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023 y AUTO No. 607 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2023** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lizeth Carolina Cuervo A

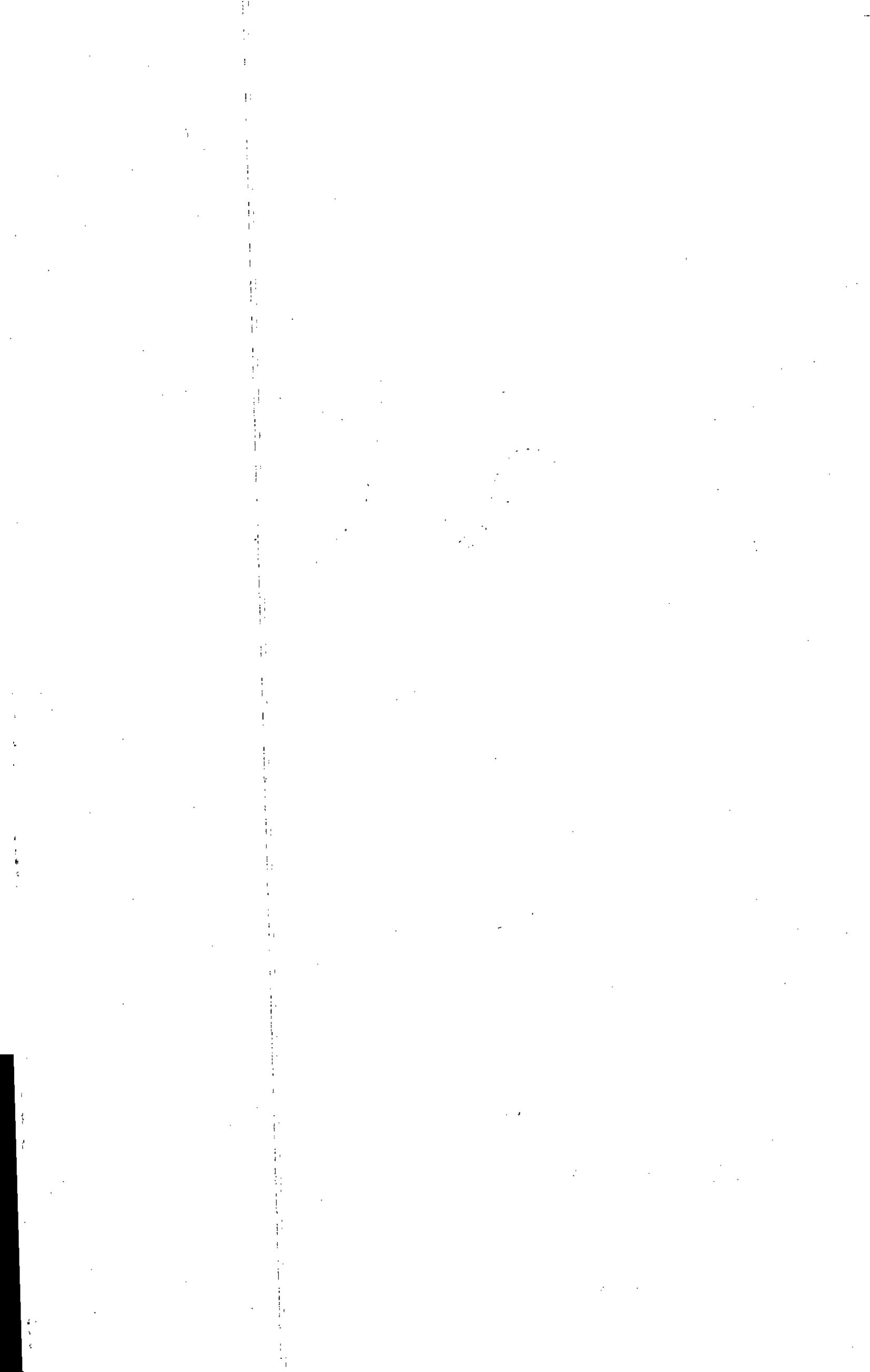
 AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 13 de diciembre del 2023

Para notificar el **Auto No. 480 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023** y el **AUTO No. 607 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **13 de diciembre del 2023** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 480 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de la licencia de explotación GFBH-11"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 93 de 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de la licencia de explotación GFBH-11"

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante radicado No. **20199070360733** del 14 de enero de 2019 y recibido el 17 de enero de 2019, el Punto de Atención Regional Cúcuta allegó la Resolución VSC 001041 de 16 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No. GFBH-11 y se toman otras determinaciones". En dicho acto administrativo se declaró que la señora **CARMEN ANTONIA CAÑAS DE JAIMES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 27745441 y a los herederos indeterminados que adeudan a la Agencia Nacional De Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago faltante de regalías por el pago extemporáneo del I trimestre de 2012 por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$961)**.
- El pago faltante de regalías por el pago extemporáneo del II trimestre de 2012 por valor de **MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.099)**.
- El pago faltante de regalías por el pago extemporáneo del III trimestre de 2012 por valor de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.836)**
- El pago faltante de regalías por el pago extemporáneo del IV trimestre del 2012 por valor del **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.245)**
- El pago por la diferencia (saldo pendiente) de regalías de los trimestres I, II trimestre del 2013, por un valor de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.988.54)**.
- El pago por la diferencia del pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV trimestre del 2014, I trimestre de 2015, igual a **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.672)**.
- El pago faltante de regalías del I trimestre de 2015 por valor de **SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 6.107.80)**.
- El pago faltante de regalías del II trimestre de 2015, por valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.505.34)**.
- El pago faltante de regalías del III trimestre de 2015, por valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$7.941.16)**.
- El pago faltante de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de **OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$8.565.07)**.
- El pago faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2017, por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.490) DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2017**

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No 0094 del 14 de febrero del 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que las herederas de la titular minera **CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD**, identificada con C.C 27785441 no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita, a pesar de haberse notificado de la resolución No VSC 001041 de 16 de octubre de 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de la licencia de explotación GFBH-11"

En mérito de lo expuesto, este despacho

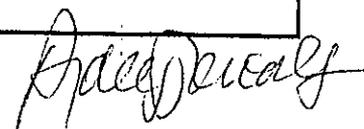
DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 115-2023 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de la licencia de explotación GFBH-11 por las siguientes sumas:

- El pago faltante de regalías por el pago extemporáneo del I trimestre de 2012 por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$961).**
- El pago faltante de regalías por el pago extemporáneo del II trimestre de 2012 por valor de **MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.099).**
- El pago faltante de regalías por el pago extemporáneo del III trimestre de 2012 por valor de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.836)**
- El pago faltante de regalías por el pago extemporáneo del IV trimestre del 2012 por valor del **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.245)**
- El pago por la diferencia (saldo pendiente) de regalías de los trimestres I, II trimestre del 2013, por un valor de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.988.54).**
- El pago por la diferencia del pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV trimestre del 2014, I trimestre de 2015, igual a **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.672).**
- El pago faltante de regalías del I trimestre de 2015 por valor de **SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 6.107.80).**
- El pago faltante de regalías del II trimestre de 2015, por valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.(\$9.505.34).**
- El pago faltante de regalías del III trimestre de 2015, por valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISIÉIS CENTAVOS (\$7.941.16).**
- El pago faltante de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de **OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$8.565.07).**
- El pago faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2017, por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.490) DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2017**

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a las señoras las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

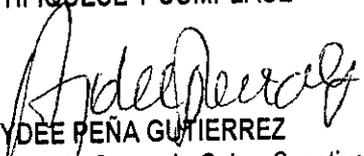


"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 114-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las señoras NELLY PATRICIA JAIMES CAÑAS y GLORIA NANCY JAIMES CAÑAS identificadas con cédulas 60263446 y 60258308 herederas de la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES QEPD, identificada con C.C 27785441, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de la licencia de explotación GFBH-11"

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de **ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y un pesos M/CTE (\$122.461)** por concepto de canon, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C al 2 de octubre del 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo